



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES Y OTROS  
**Demandado:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
**Radicación:** 73001-33-33-006-2018-00111-00  
**Asunto:** REQUIERE DOCUMENTAL-EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Encontrándose el presente proceso al Despacho se observa que el apoderado de la parte demandada al remitir escrito de contestación no adjunta el expediente administrativo, por lo que se ordena que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia remita con destino al proceso de la referencia el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentran en su poder, respecto de los demandantes: LUZ MERCEDES VILLANUEVA PARRALES C.C. No. 65.764.711, SANDRA YINETH HERNÁNDEZ PEÑA C.C. No. 28.698.549, ARBEY BETANCOURTH CANO C.C. No. 93.377.836, RAFAEL DE LA PAVA MARULANDA C.C. No. 14.315.580, EMERSON ANDREY PARRA MAZABEL C.C. No. 16.918.601, LUISA FERNANDA MARTÍNEZ ROMERO C.C. No. 1.110.508.272, GILBERTO YARA ACOSTA C.C. No. 14.240.686, CAMILO EDUARDO ROJAS GARCÍA C.C. No. 11.324.908, FRANCISCO JAVIER MORENO BONILLA C.C. No. 5.84.676, MARTHA LILIANA PARRA ZEA C.C. No.38.364.537, MARLEY ÁLVAREZ SALAZAR C.C. No. 28.929.327, RICARDO HUEPA BRIÑEZ C.C. No. 93.363.930, JORGE EDUARDO SOLÓRZANO GARCÍA C.C. No. 93.375.406, DIANA DEYANIRA NEIRA RENGIFO C.C. No. 38.290.723, JULIO CÉSAR LEYTÓN HERNÁNDEZ C.C. No. 93.405.628, YOANNY ZAPATA AGUDELO C.C. No. 9.739.248, DEISY GARCÍA CASTRO C.C. No. 65.749.920, CARLOS JULIO GUZMÁN MONCALEANO C.C. No. 5.992.119, GLADYS GUTIÉRREZ LOZANO C.C. No. 28.845.239, MARIO FERNANDO FUENTES MEJÍA C.C. No. 11.188.866, RODRIGO FLÓREZ RODRÍGUEZ C.C. No. 14.271.079, WILLIAN JONNHY QUIROZ ORTEGA C.C. No. 98.356.916 y VICTOR ALFONSO GARCÉS BUENAVENTURA C.C. No. 1.110.496.801.

Así mismo, se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A Ley 1437 de 2011, por ser el presente asunto de puro derecho; una vez se allegue el expediente administrativo, se pondrá en conocimiento la documentación a las partes y seguidamente se ordenará correr traslado para presentar los alegatos de conclusión, actuaciones que se llevarán a cabo a través de providencia que se notificará mediante estado electrónico.

Todo memorial o prueba dirigido al presente medio de control, debe ser remitido al correo electrónico institucional [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUAR ARMANDO RODRIGUEZ RUBIO  
JUEZ AD-HOC**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO 012, en  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-  
de-ibague/296](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296)

Hoy 19 de marzo de 2021 a las 08:00 AM

**MÓNICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaria